

**Asamblea General**

Distr: limitada
6 de agosto de 2014
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo III (Solución de Controversias en Línea)
30º período de sesiones
Viena, 20 a 24 de octubre de 2014

**Solución de controversias en línea en las operaciones
transfronterizas de comercio electrónico:
proyecto de reglamento (Modalidad II)**

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
II. Solución de controversias en línea en las operaciones transfronterizas de comercio electrónico: proyecto de reglamento (<i>continuación</i>)	1-24	2
B. Notas sobre el proyecto de reglamento (<i>continuación</i>)	1-24	2
7. Tercero neutral	1-8	2
8. Disposiciones generales	9-24	4



II. Solución de controversias en línea en las operaciones transfronterizas de comercio electrónico: proyecto de reglamento

B. Notas sobre el proyecto de reglamento

7. Tercero neutral

1. Proyecto de artículo 9 (Nombramiento de un tercero neutral)

“1. El administrador de servicios ODR nombrará rápidamente a un tercero neutral tras el comienzo de la etapa del arreglo facilitado. Una vez nombrado el tercero neutral, el administrador de servicios ODR notificará sin demora a las partes el nombre de ese tercero neutral y toda otra información pertinente o dato de identificación que con él se relacione.

2. El tercero neutral, al aceptar su nombramiento, confirmará que dispone del tiempo necesario para dirigir el procedimiento ODR con diligencia y eficacia y respetando los plazos establecidos en el Reglamento.

3. El tercero neutral, en el momento de aceptar su nombramiento, declarará su imparcialidad e independencia. Todo tercero neutral, a partir de su nombramiento y a lo largo de todo el procedimiento ODR, deberá informar rápidamente al administrador de servicios ODR si surge alguna circunstancia que pueda suscitar dudas fundadas acerca de su imparcialidad o de su independencia. El administrador de servicios ODR deberá comunicar sin demora dicha información a las partes.

Impugnación del nombramiento del tercero neutral

4. Cualquiera de las partes podrá impugnar el nombramiento del tercero neutral dentro del plazo de [dos (2)] días civiles contados a partir de la fecha i) de la notificación del nombramiento sin indicar los motivos; o ii) en que se haya enterado de un hecho o asunto que pueda suscitar dudas fundadas sobre la imparcialidad o la independencia del tercero neutral, señalando el hecho o el asunto que ha suscitado esas dudas, en cualquier momento en el curso del procedimiento ODR.

5. Cuando una parte se oponga al nombramiento de un tercero neutral con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 i), ese tercero neutral quedará automáticamente descalificado y el administrador de servicios ODR nombrará a otro en su lugar. Cada una de las partes podrá oponerse [tres (3)] veces, como máximo, al nombramiento de un tercero neutral tras recibir cada aviso de su nombramiento, después de lo cual el nombramiento del tercero neutral por el administrador de servicios ODR será definitivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4 ii). En caso de que en el plazo de dos (2) días a partir de la fecha de la notificación del nombramiento no se presente ninguna objeción, el nombramiento será definitivo, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 4 ii).

6. En caso de que una parte se oponga al nombramiento de un tercero neutral en virtud del párrafo 4 ii), el administrador de

servicios ODR determinará en un plazo de [tres (3)] días civiles si ese tercero neutral habrá de ser sustituido.

7. *En caso de que ambas partes se opongan al nombramiento de un tercero neutral con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 4 i) y 4 ii), ese tercero neutral quedará automáticamente descalificado y el administrador de servicios ODR nombrará a otro en su lugar, independientemente del número de veces que cada parte se haya opuesto al nombramiento.*

Objeciones al suministro de información

8. *Cualquiera de las partes podrá expresar sus reparos, en el plazo de tres (3) días civiles contados a partir de la fecha del nombramiento definitivo del tercero neutral, a que el administrador de servicios ODR proporcione a ese tercero neutral información generada durante la etapa de negociación. Tras cumplirse ese plazo de tres días, y si no hay objeciones, el administrador de servicios ODR transmitirá al tercero neutral toda la información existente en la plataforma ODR.*

Número de terceros neutrales

9. *Solamente habrá un tercero neutral.”*

Observaciones

Observaciones generales

2. El Grupo de Trabajo recordará que ha convenido sistemáticamente en que la totalidad de los plazos establecidos en el Reglamento sean examinados en una etapa ulterior (A/CN.9/801, párrs. 111, 165 y 166). En el 29º período de sesiones del Grupo de Trabajo se estimó que habría que racionalizar más el artículo 9, en particular en lo referente a los plazos especificados (A/CN.9/801, párr. 111).

Párrafo 1

3. En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en seguir examinando la cuestión de cómo debería enunciarse en el propio Reglamento la información que debería proporcionarse a las partes litigantes respecto del tercero neutral (A/CN.9/801, párr. 114).

4. Proyecto de artículo 10 (Renuncia o sustitución del tercero neutral)

“Si el tercero neutral renuncia o tiene que ser sustituido por algún motivo en el curso del procedimiento ODR, el administrador de servicios ODR procederá a nombrar a otro tercero neutral que lo sustituya conforme a lo dispuesto en el artículo 9. El procedimiento ODR se reanudará a partir del momento en que el tercero neutral sustituido haya dejado de cumplir sus funciones.”

5. En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en mantener en el texto del proyecto de artículo 10 tal como figura en el párrafo 4 del presente documento (A/CN.9/801, párr. 119). Se han sustituido las palabras “el proveedor de servicios ODR, por conducto de la plataforma ODR,” por las palabras “el administrador de servicios ODR”, a fin de aclarar la entidad que nombrará al tercero neutral en sustitución del anterior.

6. Proyecto de artículo 11 (Poderes del tercero neutral)

“1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, el tercero neutral podrá dirigir el procedimiento ODR como lo estime oportuno.

1 bis. El tercero neutral, en ejercicio de sus funciones, previstas en el presente Reglamento, dirigirá el procedimiento ODR evitando demoras y gastos innecesarios y cumpliendo un proceso justo y eficiente para resolver el litigio. A esos efectos, el tercero neutral deberá mantenerse en todo momento totalmente independiente e imparcial y deberá tratar a las dos partes en pie de igualdad.

2. A reserva de cualesquiera objeciones previstas en el artículo 9, párrafo 8, el tercero neutral dirigirá el procedimiento ODR sobre la base de toda comunicación enviada durante dicho procedimiento.

3. En todo momento durante el curso del procedimiento, el tercero neutral podrá pedir o permitir a las partes (conforme a las condiciones en materia de costas y otros gastos que el tercero neutral determine) que faciliten datos suplementarios, o que presenten otros documentos o pruebas, dentro del plazo que determine el tercero neutral.

4. El tercero neutral, tras hacer las averiguaciones que estime necesarias, podrá, a su discreción, prorrogar todo plazo establecido en el presente Reglamento.”

Observaciones

7. En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en suprimir una disposición sobre la propia competencia de los terceros neutrales en el proyecto de artículo 11, por estimar que no era apropiado que en un Reglamento simple y racionalizado figurara una disposición de esa índole (A/CN.9/801, párr. 128).

Observaciones generales

Párrafo 4

8. En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en trasladar al artículo 11 la siguiente frase del artículo 3, párrafo 4: “El tercero neutral podrá, a su discreción, prorrogar cualquier plazo en caso de que el destinatario de una comunicación demuestre que existe una buena razón por la que no puede recuperar esa comunicación desde la plataforma” (A/CN.9/801, párrs. 65 y 129). El Grupo de Trabajo convino en modificar esa frase y el párrafo 4 refleja esas modificaciones (véase A/CN.9/801, párr. 131).

8. Disposiciones generales

9. Proyecto de artículo 12 (Plazos)

“El administrador de servicios ODR o, en su caso, el tercero neutral notificará a las partes todo plazo pertinente durante el procedimiento.”

Observaciones

10. En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que insertara en el Reglamento una disposición general en virtud de la cual el tercero neutral o el administrador de servicios ODR debiera notificar a las partes todo plazo pertinente durante el procedimiento (A/CN.9/801, párr. 117). A estos efectos, se ha insertado el artículo 12 en el texto. Cabe señalar que, mientras que un tercero neutral podría mantener cierto grado de discreción a la hora de fijar los plazos o de notificarlos a las partes, el administrador de servicios ODR debería desempeñar esa función antes de que ese tercero neutral fuera nombrado.

11. Proyecto de artículo 13 (Cláusula sobre solución de controversias)

“La plataforma ODR y el administrador de servicios ODR se especificarán en la cláusula sobre solución de controversias.”

Observaciones

12. El Grupo de Trabajo, en su 29º período de sesiones, consideró que, por razones de transparencia y de rendición de cuentas, en la cláusula sobre solución de controversias habría que especificar tanto la plataforma ODR como al administrador de servicios ODR (A/CN.9/801, párr. 134). A fin de reflejar ese cambio, se ha enmendado el título del proyecto de artículo 13 (que anteriormente era “Proveedor de servicios ODR”).

13. Además, el Grupo de Trabajo estimó que cabría adjuntar al Reglamento como anexo una cláusula modelo sobre solución de controversias. Se invitó al Grupo de Trabajo a que mantuviera consultas con miras a concertar el texto de una cláusula modelo sobre solución de controversias que pudiera examinarse ulteriormente (A/CN.9/801, párrs. 135 a 137; y A/CN.9/WG.III/WP.130, párr.15).

14. El Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar hasta qué punto una cláusula sobre solución de controversias debería ser prescriptiva y, en particular, debería examinar si ese enfoque sería suficientemente neutral respecto de los medios tecnológicos (A/CN.9/WG.III/WP.130, párrs. 5 a 8 y 15).

15. Proyecto de artículo 14 (Idioma de las actuaciones)

“El procedimiento ODR se sustanciará en el idioma [en que figure el acuerdo de someter las controversias a la vía ODR en virtud del artículo 1.1 del Reglamento][de la oferta relativa al procedimiento ODR que haya aceptado el comprador]. En el caso de que una parte indique en un aviso o contestación que desea proceder en otro idioma, el administrador de servicios ODR determinará los idiomas disponibles que las partes podrán elegir para el procedimiento, y el procedimiento ODR se sustanciará en el idioma o idiomas que las partes elijan.”

Observaciones

16. En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo enmendó y racionalizó la disposición del Reglamento que regulaba el idioma de las actuaciones (A/CN.9/801, párr. 157). En una de las enmiendas se introducía la frase “la oferta relativa al procedimiento ODR que haya aceptado el comprador”; pero dado que en el Reglamento no se ha definido lo que constituye una oferta y una aceptación de un

procedimiento ODR, esas palabras restan claridad al texto, aumentan su complejidad y suscitan cuestiones como la de cuándo se ha formulado una oferta de procedimiento y cuándo se ha expresado su aceptación. Además, el término “comprador” no se ha empleado en el Reglamento y no se ajusta al texto de otras disposiciones. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar otra opción como la siguiente: “El procedimiento ODR se sustanciará en el idioma [en que figure el acuerdo de someter controversias a la vía ODR en virtud del artículo 1.1 del Reglamento [...]”, insertado como opción entre corchetes.

17. Proyecto de artículo 15 (Representación)

“Toda parte podrá hacerse representar o asesorar por una o más personas seleccionadas por ella. Los nombres de esas personas y sus direcciones electrónicas designadas [y el poder para actuar en nombre de la parte interesada] deberán ser comunicados a la otra parte por el administrador de servicios ODR.”

Observaciones

18. El Grupo de Trabajo convino, en su 29º período de sesiones, en mantener el texto del Reglamento relativo a la representación enunciada en el párrafo 17 del presente documento. El Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar si la representación es necesaria o apropiada, particularmente en procedimientos de la Modalidad II.

19. Proyecto de artículo 16 (Costas)

“El tercero neutral no dictará decisión alguna acerca de las costas y cada una de las partes deberá sufragar sus propios gastos.”

Observaciones

20. El proyecto de artículo 16 refleja un principio observado con frecuencia en los procedimientos de arbitraje conforme al cual el Reglamento impide que un tercero neutral dictamine sobre los gastos realizados en los procedimientos por la parte litigante ganadora y que deberá pagar la parte perdedora. El Grupo de Trabajo, en su 29º período de sesiones, llegó al consenso de que la parte que resultara ganadora en un procedimiento ODR no debería poder reclamar a la parte perdedora los gastos que hubiera realizado (A/CN.9/801, párr. 163).

21. No obstante, el Grupo de Trabajo tal vez desee plantearse si es necesario enunciar una disposición sobre las costas que refleje ese principio en los procedimientos de la Modalidad II.

22. Proyecto de artículo 17 (Honorarios de los procedimientos ODR)

“Los honorarios de procedimientos ODR serán de una cuantía razonable y se comunicarán a las partes antes del procedimiento.”

Observaciones

23. En su 29º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que el Reglamento podría incluir una nueva disposición conforme a la cual los derechos que cobraran los administradores de servicios ODR o las plataformas ODR fueran razonables (A/CN.9/801, párr. 164).

24. El Grupo de Trabajo tal vez desee tomar nota de que en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI revisado en 2010 figura una disposición detallada relativa a los honorarios y gastos de los árbitros. Sin embargo, en el nuevo proyecto de artículo 17 que figura en el párrafo 22 del presente documento se evita específicamente hacer referencia a los honorarios cobrados por una determinada entidad de servicios ODR (administrador, plataforma o tercero neutral), a fin de retener tanto la neutralidad respecto de los medios tecnológicos como la flexibilidad de la práctica en general.
